



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

30 OCT. 2018

E-006996

Señor (a):

Contraalmirante

JUAN RICARDO ROZO OBREGON

Director General de Escuela Naval de Suboficiales ARC, Barranquilla, - Grupo Aeronaval
del Caribe

Calle 58 Esquina Vía 40

Barranquilla- Atlántico

Ref: Auto No.

00001710

- 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.: 2002-091

I.T: 000088 del 09-12-2018

Elaboró: Helmer Bayuelo / Contralista- Amira Mejia B. Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



21-09

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001710 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC DE BARRANQUILLA - GRUPO
AERONAVAL DEL CARIBE"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 50 de 2018, Ley 1333 de 2009, Ley 1487 de 2011, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 006624 de 01 de Octubre 2008, El proyecto de la base aeronaval del caribe solicita el permiso de vertimiento de aguas residuales. Adjunto a la solicitud presentan las características más relevantes del proyecto, como lo son: localización, cuerpo receptor, principales estructuras, caudal a tratar, punto de vertimiento y diseño de planta depuradora de aguas residuales.

Que mediante Auto No. 1132 de 10 de Octubre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA inicia el trámite para otorgar el permiso de vertimientos fue oficializado por la CRA con la apertura del expediente No. 2002- 091.

Que mediante Auto No. 1180de31 de Octubre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admite una solicitud para dar inicio al trámite del permiso respectivo, para la instalación de tanques de combustibles en el área del proyecto del Grupo Aeronaval del Caribe, Soledad- Atlántico.

Que mediante Oficio (CRA) No. 001912 de 08 de Mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico informa que posterior a la revisión de la documentación entregada en el Radicado No. 003072 de 17 de Abril de 2017 se evidencia que no se presentó la totalidad de los requisitos contemplado en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que a través de Radicado No. 0008824 de 25 de Septiembre de 2017, el Grupo Aeronaval del Caribe (GANGA) informa la actualización de /os avances de las obligaciones adquiridas por la unidad, con el ánimo de dar cumplimiento al citado acto administrativo y subsanar todas las inconformidades.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección y evaluó el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas por esta Corporación a la Escuela Naval de Suboficiales ARC, Barranquilla, - Grupo Aeronaval del Caribe.

Que del resultado del seguimiento ambiental efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000088 del 09 de febrero de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
				Mediante radicado No.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 017 10

2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC DE BARRANQUILLA - GRUPO
AERONAVAL DEL CARIBE"**

Auto No. 01003 de 23 Octubre 2012.	De forma inmediata tramitar el permiso de vertimientos líquidos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010 y diligenciar el formato de chequeo de documentos para el trámite de dicho permiso	X	003072 de 17 de Abril de 2017, radicado No. 004311 de 23 de Mayo de 2017, radicado No. 004673 de 01 de Junio de 2017 y radicado No. 0006199 de 13 de Julio de 2017 la empresa realiza una solicitud del permiso de vertimientos y hace entrega de la documentación requerida para este trámite.
	En un término de máximo de sesenta (60) días construir las obras hidráulicas necesarias para transportar los efluentes líquidos de todas las actividades desarrolladas en el área del proyecto hacia la planta depuradora de aguas residuales.	X	Mediante radicado No. 0006199 de 13 de Julio de 2017 la empresa presenta las memorias de cálculo y diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales.
Auto No. 01003 de 23 Octubre 2012.	Presentar copias de los recibos de recolección de residuos peligrosos de los últimos seis (6) meses.	X	Mediante radicado No. 0008324 de 12 de Septiembre de 2017 la empresa presenta esta información.
	Construir un plan de gestión integral de residuos peligrosos y estar disponible para cuando la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realice actividades de control y seguimiento ambiental, según lo estipulado por el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.	X	Mediante radicado No. 0008324 de 12 de Septiembre de 2017 la empresa informa sobre la realización de este plan. En el momento de la visita técnica se evidenció dicho documento.
	Solicitar a la empresa ECOGREEN RECYCLING S.A.S. y presentar ante la Corporación las evidencias relacionados con:	X	Mediante radicado No. 0008324 de 12 de Septiembre de 2017 y radicado No. 0008824 de 25 de Septiembre de 2017 la empresa da cumplimiento al Auto en mención.
	- Registro fotográfico de los vehículos utilizados para el transporte de residuos peligrosos, donde se evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1609 de 2002. - El plan de transporte adaptado para la recolección de los residuos peligrosos del Grupo Aeronaval del Caribe, según lo regulado por el artículo 13 del Decreto 1609/ 2002. - El plan de contingencias actualizado para atender eventualidades, establecido por el artículo 16 del Decreto 4741 de 2005. - Copia de la resolución emitida por la autoridad ambiental competente, donde se otorga licencia ambiental a la empresa ECOGREEN RECYCLING S.A.S. para prestar los servicios de manejo, tratamiento y disposición final de		

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 7 1 0

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC DE BARRANQUILLA - GRUPO
AERONAVAL DEL CARIBE"

residuos peligrosos.

- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Escuela Naval de Suboficiales ARC, Barranquilla, - Grupo Aeronaval del Caribe se encuentra realizando plenamente el servicio de apoyo militar y logístico a la Armada Nacional de Colombia.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la Escuela Naval de Suboficiales ARC, Barranquilla, - Grupo Aeronaval del Caribe, observándose lo siguiente:

Tiene como actividad brindar apoyo militar y logístico a la Armada Nacional de Colombia. Además de esto, realizarle el mantenimiento preventivo y correctivo a las aeronaves.

En las instalaciones de la Escuela Naval de Suboficiales ARC, Barranquilla, se generan aguas residuales domésticas producto del uso de los baños y casino. Los efluentes generados, son conducidos a una planta de tratamiento para posteriormente ser descargados a un caño que vierte sus aguas en la laguna de Mesolandia. En el momento de la visita se observó que la Planta de tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) se encontraba en mantenimiento.

En el momento de la visita se evidenció el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, el cual permite identificar previamente los residuos generados.

En las instalaciones, se generan residuos peligrosos tales como aceites usados, envases vacíos impregnados con aceite, solventes y pintura principalmente. Como también residuos aprovechables y chatarras.

Dentro de las instalaciones, se cuenta con un centro de acopio para el almacenamiento temporal de cada uno de los residuos generados por su actividad.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones del Grupo Aeronaval del Caribe - Escuela Naval de Suboficiales ARC, Barranquilla son entregados a la empresa ECO GREEN RECYCLING S.A.S., para su respectiva disposición final.

Cuenta con un área donde se encuentran instalados dos (2) tanques de almacenamiento de combustible Jet A1 con capacidad de 5000 y 7000 galones respectivamente. Estos tanques cuentan con su respectivo dique de contención de derrames.

En las instalaciones se observó una planta de generación de energía que funciona con combustible ACPM para ser utilizada en caso de emergencia. Esta subestación consta de dos (2) transformadores eléctricos de 300 y 500 KVA respectivamente

CONCLUSIONES:

A partir de la visita de inspección técnica y la evaluación de la documentación presentada por el Grupo Aeronaval del Caribe - Escuela Naval de Suboficiales ARC, Barranquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001710 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC DE BARRANQUILLA - GRUPO
AERONAVAL DEL CARIBE"**

mediante los radicados No. 3071 de 17 de Abril de 2017, 0008324 de 12 de Septiembre de 2017, 0008824 de 25 de Septiembre de 2017 y 0000534 de 17 de Enero de 2018 se presentan las siguientes conclusiones:

La documentación entregada mediante los radicados mencionados anteriormente tiene como finalidad dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones requeridas en los actos administrativos (Auto No. 01003 de 23 Octubre 2012 y Auto No. 0740 de 11 Octubre de 2013) los cuales dieron lugar al Auto No. 0915 de 15 de Noviembre de 2013. "Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental al Grupo Aeronaval del Caribe - Escuela Naval de Suboficiales ARC, Barranquilla -Atlántico".

Es importante aclarar que la documentación entregada por la empresa y evaluada en el presente informe técnico servirá como atenuante al momento de dar por terminado el procedimiento sancionatorio ambiental y no como requisito para subsanar el debido proceso de esta actuación.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el análisis realizado por la empresa Servicios y Mantenimientos de la Costa S.A.S - SERVIMAC a los transformadores eléctricos con los que cuenta el Grupo Aeronaval del Caribe - Escuela Naval de Suboficiales ARC, Barranquilla se concluye que se encuentran cumpliendo con sus funciones como refrigerante y aislante.

Los resultados de pruebas eléctricas, análisis fisicoquímicos y análisis de BIFENILOS POLICLORADOS (PCB) por cromatografía de gases emitido por el laboratorio de cromatografía de la Universidad Industrial de Santander "UIS" realizado a los transformadores de las instalaciones de la empresa, arrojó una concentración menor a 50 ppm de BIFENILOS POLICLORADOS, lo cual confirma que los equipos No se encuentran contaminados.

En el radicado No. 0000534 de 17 de Enero de 2018 la empresa Grupo Aeronaval del Caribe - Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" presentó el informe final del mantenimiento recuperativo y preventivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) realizado por la firma MARGIORI GLEENRIOS en donde se evidencia la reparación de las fisuras estructurales del tanque reactor de aguas residuales exigido en el Auto No. 0740 de 11 Octubre de 2013.

La documentación presentada por la empresa en referencia a las funciones del Departamento de Gestión Ambiental (DGA) se encuentra acorde con la información requerida en el Artículo 7 del Decreto 1299 de 2008, actualmente compilado en el Artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015.

El Grupo Aeronaval del Caribe - Escuela Naval de Suboficiales ARC, Barranquilla mediante el radicado No. 003071 de 17 de Abril de 2017 y No. 0000534 de 17 de Enero de 2018 entregó a esta Corporación, el plan de contingencia para el manejo de derrames de combustibles y residuos peligrosos dentro de sus instalaciones; sin embargo solo hasta que el Grupo de Instrumentos Regulatorios Ambientales de la Subdirección de Gestión Ambiental revise la información y admita la solicitud, se procederá a realizar la respectiva evaluación técnica de dicho documento.

Con respecto al permiso de vertimientos líquidos solicitado por el Grupo Aeronaval del Caribe - Escuela Naval de Suboficiales ARC, Barranquilla mediante radicado No. 003072 de 17 de Abril de 2017 y complementado mediante radicado No. 004311 de 23 de Mayo de 2017, radicado No. 004673 de 01 de Junio de 2017 y radicado No. 0006199 de 13 de Julio de 2017

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 017 10

2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC DE BARRANQUILLA - GRUPO
AERONAVAL DEL CARIBE"**

se indica que este trámite, se encuentra en evaluación y revisión por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Autoridad Ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

En los siguientes términos el Decreto 1076 de 2015, instituye:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe

gaceta

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001710

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC DE BARRANQUILLA - GRUPO
AERONAVAL DEL CARIBE"

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- i) En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- j) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- k) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- l) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

facil

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 7 1 0

2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC DE BARRANQUILLA - GRUPO
AERONAVAL DEL CARIBE"**

Parágrafo 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

En mérito de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Escuela Naval de Suboficiales ARC, Barranquilla, - Grupo Aeronaval del Caribe, identificada con Nit 801.141.653-6, Representada legalmente por el señor Alfonso Córdoba García, Capitán de Fragata, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a partir de su ejecutoria, a las siguientes obligaciones:

- Presentar mediante un diagrama su estructura organizacional con el fin de identificar como se encuentra organizada la compañía y en qué nivel jerárquico se encuentra el área de Gestión Ambiental.
- Divulgar cada una de las funciones y responsabilidades del Departamento de Gestión Ambiental (DGA) a cada una de las personas que hacen parte de la compañía.
- Presentar un informe semestral sobre la implementación y avances del Departamento de Gestión Ambiental (DGA) dentro de sus instalaciones.
- Presentar en un término de treinta (30) días hábiles las pruebas de estanqueidad de los dos (2) tanques de almacenamiento del combustible Jet A1. Así mismo presentar la certificación del laboratorio que realizó dichos ensayos.
- En un término de quince (15) días presentar las últimas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos y de los lodos contaminados generados en la planta de tratamiento, que haya emitido la empresa ECO GREEN RECYCLING S.A.S.
- En su centro de acopio de almacenamiento temporal de residuos, debe contar con recipientes adecuados para recolectar los desechos generados en sus instalaciones, se debe proporcionar

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001710

2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC DE BARRANQUILLA - GRUPO
AERONAVAL DEL CARIBE"**

un cerramiento para impedir el acceso de animales y se debe construir un muro o dique de contención para los residuos oleosos almacenados.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000088 del 09 de febrero de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

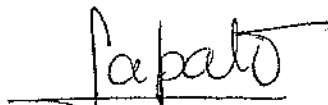
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **29 OCT. 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL